

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 29 de septiembre de 2017	Núm. Ext. 390
------------	---	---------------

SUMARIO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO OPLEV/CG252/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL
OPLEV, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA, ADICIÓN Y DERO-
GACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CAN-
DIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1277

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO

OPLEV/CG252/2017

Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la reforma, adición y derogación al Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

A N T E C E D E N T E S

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- V El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión Especial de Reglamentos (en adelante la Comisión) en la cual aprobó el Acuerdo A01/OPLE/VER/CO/CDR/11-01-17 por el que recomienda someter a consideración del Consejo General la creación, integración e instalación de la misma.
- VII El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG015/2017, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández; los integrantes Consejeros Electorales Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- VIII El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, y dentro de esas actividades se consideró que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.
- IX El 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.
- X Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017 que fenece, la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 26 de julio de la presente anualidad, en donde se aprobó mediante Acuerdo A09/OPLEV/CEDR/26-07-17, la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma y en consecuencia mejorar la operatividad, así como perfeccionar los trabajos del OPLE.
- XI El 30 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE se aprobó mediante acuerdo A10/OPLE/VER/CDR/30-08-17 la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz, realizando además una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente, no sexista, y no discriminatorio; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE organismo público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño, mismo que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 7 Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

"(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.)

En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado"

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P/J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril de 1999, la cual señala que las normas electorales "no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propia-

mente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones".

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, cuyo rubro es: "**Certeza en Materia Electoral. Excepción al principio relativo en relación con la modificación a las leyes que rigen el proceso una vez que ha iniciado**".

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro siguiente "**Acción de Inconstitucionalidad. Alcance de la expresión "Modificaciones Legales Fundamentales"**", contenida en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

8 Para los integrantes del Consejo General, es importante realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo como resultado de la experiencia del proceso electoral que fenece; derivado de ello, se realizó un trabajo conjunto con cada área que aportó propuestas para mejorar su operatividad. Con esta actualización, se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección a la Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes elecciones.

9 En razón de lo anterior, resulta necesaria la reforma, adición y derogación de los reglamentos, para garantizar el cumplimiento de los principios de la función electoral, y definir claramente y establecer las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

10 Que en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos, y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

11 Que con base a lo anterior, la Comisión, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG015/2017 y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se recomienda al Consejo General la Reforma, Adición y Derogación al Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz, con base en los siguientes razonamientos:

"Se reforman los artículos: 2, párrafo 1; 4, incisos a), f), h), j), m) y s); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1, inciso b); 7, párrafo 1; 8, párrafo 1, incisos h) y q); 9, párrafo 1, inciso c); 10, párrafos 1 y 2; 11 párrafo 1 y 3; 12, párrafo 1, incisos c) y k), párrafo 2, incisos a), e) y j), párrafo 3, incisos b), e), f), g) y h); 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, incisos b) y c); 15, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 17, párrafo 1, incisos a), b) y c); 18, párrafo 1, incisos a), b), d), e) y f); 19, párrafos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; 22, párrafo 1; 24, párrafo 1, incisos b) y c); 25, párrafo 1, incisos b) y d); 26, párrafo 1; 28, párrafo 1; 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y e), párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos b) y d); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 33 párrafos 1, 2 y 3; 36, párrafos 1 y 2; 37 párrafo 1; se adiciona: 8, inciso w); 19, párrafo 11; y se deroga 24, inciso d); 27, párrafo 1; para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>Artículo 2</p> <p>Definición de Debate</p> <p>1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a los candidatos y las candidatas, indispensable para la emisión del voto libre y razonado.</p> <p>Artículo 4</p> <p>Glosario</p> <p>a) Candidatos o candidatas: Aquellas ciudadanas y ciudadanos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos independientes, para ocupar un cargo de elección popular;</p> <p>(...)</p> <p>f) Consejo Distrital: Los consejos distritales electorales del OPLE;</p> <p>(...)</p> <p>h) Consejo Municipal: Los consejos municipales electorales del OPLE;</p> <p>(...)</p> <p>j) Medios de Comunicación: La prensa escrita, medios electrónicos, entre otros;</p> <p>(...)</p> <p>m) Partidos Políticos: Los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo del OPLE;</p> <p>(...)</p> <p>s) Secretaria o Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del OPLE;</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Definición de Debate</p> <p>1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a las candidatas y/o los candidatos indispensable para la emisión del voto libre y razonado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>Artículo 4</p> <p>Glosario</p> <p>a) Debatientes: Aquellas candidatas y/o candidatos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, para ocupar un cargo de elección popular; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>f) Consejo Distrital: órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>h) Consejo Municipal: órganos desconcentrados del OPLE, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>j) Medios de Comunicación: La prensa escrita, medios electrónicos, digitales, radio y televisión (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>m) Partidos Políticos: Los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>s) Secretaría Ejecutiva: La o el Secretario Ejecutivo del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>

<p>Artículo 5 Organización</p> <p>1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de Gobernador. En cuanto a los debates entre candidatos y candidatas a diputados locales y presidentes municipales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre los y las candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular.</p>	<p>Artículo 5 Organización</p> <p>1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura. En cuanto a los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 6 Acciones del OPLE</p> <p>1. El OPLE deberá:</p> <p>b) Apoyar a los servidores públicos electorales del Consejo General, los consejos distritales y municipales así como a los integrantes de la comisión y los comités en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización.</p>	<p>Artículo 6 Acciones del OPLE</p> <p>1. El OPLE deberá: (...)</p> <p>b) Apoyar a quienes integren el servicio público electoral del Consejo General, de consejos distritales y municipales, a integrantes de la comisión y a comités en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 7 Debates organizados por medios de comunicación</p> <p>1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando lo haga del conocimiento del OPLE a través del comité respectivo, participen cuando menos dos candidatos y candidatas de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.</p>	<p>Artículo 7 Debates organizados por medios de comunicación</p> <p>1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando lo hagan del conocimiento del OPLE a través del comité respectivo, participen cuando menos dos debatientes de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 8 Atribuciones y Obligaciones</p> <p>1. La comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: (...)</p> <p>g) Organizar dos debates en la elección de Gobernador.</p> <p>h) Organizar, un debate en las elecciones de diputadas y de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la</p>	<p>Artículo 8 Atribuciones y Obligaciones</p> <p>1. La comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: (...)</p> <p>g) Organizar dos debates en la elección de la Gubernatura. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>h) Organizar un debate en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de</p>

<p>elección de ediles, por cada elección el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos;</p> <p>(...)</p> <p>q) Resolver sobre el cambio de sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada;</p> <p>(...)</p> <p>u) Para los debates en la elección de la Gubernatura, podrá tener una o varias reuniones con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos;</p>	<p>ediles por cada municipio. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>q) Resolver sobre el cambio de horario, sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>u) Para los debates en la elección de la Gubernatura, podrá tener una o varias reuniones con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>w) Aprobar la modificación al formato de debates establecido en el presente reglamento, previo a la emisión de la convocatoria de los debates correspondientes. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 9 Atribuciones y Obligaciones</p> <p>1. Los consejos distritales y municipales, deberán:</p> <p>c) El consejo correspondiente propondrá a la comisión la conformación de un comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate;</p>	<p>Artículo 9 Atribuciones y Obligaciones</p> <p>1. Los consejos distritales y municipales, deberán:</p> <p>c) El consejo correspondiente a solicitud de la comisión propondrá la conformación de un comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 10 Instalación</p> <p>1. Respecto a la elección de Gobernador, la comisión invariablemente deberá crear un comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la convocatoria.</p> <p>2. La comisión creará, cuando se requiera, los comités especiales para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputados y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha comisión resuelva sobre la procedencia de los debates.</p>	<p>Artículo 10 Instalación</p> <p>1. Respecto a la elección de la Gubernatura, la comisión invariablemente deberá crear un comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la convocatoria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>2. La comisión aprobará los comités especiales para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del presente reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 11 Integración</p> <p>1. El comité para la organización del debate de Gobernador se integrará por el personal directivo y técnico que la comi-</p>	<p>Artículo 11 Integración</p> <p>1. El comité para la organización del debate de la gubernatura se integrará por el personal directivo y técnico que la comisión determine pertinentes, el cual será presidido por quien</p>

<p>sión determine pertinentes, el cual será presidido por el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.</p> <p>(...)</p> <p>3. El comité para la organización de los debates de candidatas y candidatos a diputados y ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario y dos consejeras o consejeros del consejo distrital o municipal, según corresponda, quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de cada comité, quienes tendrán derecho a voz y voto.</p>	<p>funja como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>3. El comité para la organización del debate de diputaciones o ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario, quienes realizarán las funciones de su misma jerarquía dentro del Comité y dos consejeras o consejeros del consejo distrital o municipal, según corresponda, quienes tendrán derecho a voz y voto, en el caso de la secretaría exclusivamente voz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 12 Atribuciones</p> <p>1. El comité, para la elección de Gobernador, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Garantizar que los candidatos y las candidatas participen en condiciones de equidad en los debates;</p> <p>(...)</p> <p>k) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>2. El comité, para la elección de diputadas y diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Garantizar que las candidatas y los candidatos participen en condiciones de equidad en los debates;</p> <p>(...)</p> <p>e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre las candidatas y los candidatos;</p> <p>(...)</p> <p>3. Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Si dos o más candidatos aceptan la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo;</p> <p>(...)</p> <p>e) Definir el lugar que ocupará cada candidato y candidata en el espacio destinado para debatir;</p> <p>f) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las candidatas y de los candidatos; (REFORMADO. ACUERDO A222/OPLE/VER/CG/13-09-16)</p> <p>f) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener los candidatos y las candidatas durante el debate;</p>	<p>Artículo 12 Atribuciones</p> <p>1. El comité, para la elección de la Gubernatura, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Garantizar que las y los debatientes participen en condiciones de equidad; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>k) Proponer a la comisión el nombramiento de quienes moderen, propietarios y suplentes; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>2. El comité, para la elección de diputadas, diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Garantizar que quienes debatan lo hagan en condiciones de equidad;</p> <p>(...)</p> <p>e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>j) Realizar las tareas que la comisión le establezca; y. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>3. Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Si dos o más debatientes aceptan la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>(...)</p> <p>e) Definir el lugar que ocupará cada debatiente en el espacio destinado para debatir; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>f) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>

<p>h) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de los asistentes o los simpatizantes de los candidatos;</p>	<p>g) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participan durante el debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>h) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de quienes asistan o simpatizantes de quien participa; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 13 Convocatoria</p> <p>1. La comisión deberá elaborar la convocatoria para los debates de los candidatos y candidatas los comités respectivos deberán notificarla a las candidatas y candidatos de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 13 Convocatoria</p> <p>1. La comisión deberá elaborar la convocatoria para los debatientes. Los comités respectivos deberán notificar a las candidatas y candidatos o a través de sus representantes acreditados ante el consejo respectivo de manera inmediata. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 14 Objetivos</p> <p>1. Los debates tendrán como objetivos primordiales lo siguientes: (...)</p> <p>b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las y los candidatos, así como su plataforma electoral; y</p> <p>c) Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las y los candidatos sobre un mismo tema, a fin de que los ciudadanos puedan valorar sus diferentes propuestas.</p>	<p>Artículo 14 Objetivos</p> <p>1. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes: (...)</p> <p>b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten así como su plataforma electoral; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>c) Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las personas que debaten sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 15 La aceptación</p> <p>1. Los candidatos y las candidatas, o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva.</p> <p>2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>a) Nombre completo de la candidata o del candidato interesado en debatir, así como el partido político o coalición por el que es postulado, o especificar si es candidato o candidata independiente;</p> <p>b) Deberá estar suscrita por el candidato o la candidata y presentarse ante el comité correspondiente; y</p>	<p>Artículo 15 La aceptación</p> <p>1. Quienes son debatientes o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva.</p> <p>2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>a) Nombre completo de la o el debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si es por la vía independiente; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>b) Deberá estar suscrita por quien pretende debatir y presentarse ante el comité correspondiente; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>

<p>Artículo 17 Reglas del Debate</p> <p>1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:</p> <p>a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los candidatos;</p> <p>b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada candidata y cada candidato, previamente acordado;</p> <p>c) Los candidatos y candidatas que participen en el debate evitarán ofensa o calumnia que denigre a éstos, partidos políticos, instituciones o terceros;</p>	<p>Artículo 17 Reglas del Debate</p> <p>1. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:</p> <p>a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los debatientes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada quien, previamente acordado; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>c) Quienes participen en el debate evitarán ofensa o calumnia que denigre a la persona, partidos políticos, instituciones o terceros; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 18 Etapas del Debate</p> <p>1. Los debates tendrán la siguiente estructura:</p> <p>a) Entrada: Incluye la bienvenida a funcionarios del OPLE, representantes e invitados especiales, y medios de comunicación, lista de debatientes y la explicación de la metodología del debate, por parte de la moderadora o del moderador.</p> <p>b) Presentación de candidatos: Consiste en una primera ronda de intervención de cada uno de los candidatos para presentarse. (...)</p> <p>d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de candidatos, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate;</p> <p>e) Conclusiones: Cada uno de los candidatos dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo.</p> <p>f) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte del moderador del debate a los candidatos y al público en general.</p>	<p>Artículo 18 Etapas del Debate</p> <p>1. Los debates tendrán la siguiente estructura:</p> <p>a) Entrada: Incluye la bienvenida a las y los del OPLE, representantes y a quienes se invite de manera especial, y medios de comunicación, lista de debatientes y la explicación de la metodología del debate, por parte de quien modere. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>b) Presentación de debatientes: Consiste en una primera ronda de intervención de cada participante para que se presenten. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017) (...)</p> <p>d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de quienes debaten, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>e) Conclusiones: Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>f) Cierre: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 19 Desarrollo (...)</p> <p>3. En la segunda, tercera y cuarta rondas, al concluir la exposición de todos los participantes, si éstos así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto, previamente a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz. De existir contrarréplicas, su duración será de un minuto.</p>	<p>Artículo 19 Desarrollo (...)</p> <p>3. En la segunda, tercera y cuarta rondas, al concluir la exposición de quienes debaten, si ellas/os así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto, previamente a solicitud de la persona que modera, quien dará el uso de la voz. De existir contrarréplicas, su duración será de un minuto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>

<p>4. Para medir los tiempos de participación de cada candidato y candidata, se utilizará un cronómetro; además, se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que faltan treinta segundos para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo, se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación; de otra forma, el moderador le indicará que su tiempo se ha agotado. (...)</p> <p>6. En cada una de las intervenciones el moderador o la moderadora advertirá al candidato o la candidata que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para todos los candidatos si el candidato y las candidatas hiciera caso omiso, se le retirará el uso del sonido.</p> <p>7. Los tiempos no utilizados en cada bloque por el candidato o la candidata no serán acumulables; por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido.</p> <p>8. Durante el desarrollo del debate, las y los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas.</p> <p>9. Los candidatos y las candidatas no tendrán contacto alguno con asesores, asesoras u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.</p> <p>10. Los candidatos y las candidatas no podrán interrumpir la participación de otro participante en ningún momento.</p>	<p>4. Para medir los tiempos de participación de cada debatiente, se utilizará un cronómetro; además, se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que faltan treinta segundos para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo, se encenderá la luz roja, por lo que quien se encuentre debatiendo deberá terminar en ese momento su participación; de otra forma, la persona que modera le indicará que su tiempo se ha agotado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017) (...)</p> <p>6. En cada una de las intervenciones la moderadora o el moderador advertirá a la persona debatiente que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para quienes debaten si hiciera caso omiso, se le retirará el uso del sonido. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>7. Los tiempos no utilizados en cada bloque por quien debate no serán acumulables; por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>8. Durante el desarrollo del debate, las y los debatientes podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>9. Quienes debaten no tendrán contacto con persona alguna durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>10. Las y los debatientes no podrán interrumpir la participación de quien hace uso de la voz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017) (...)</p> <p>11. El formato establecido anteriormente podrá ser susceptible de modificación, previo acuerdo de la comisión. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 22 Ausencia</p> <p>1. La inasistencia de uno o más de los candidatos o las candidatas a estos debates no será causa para la suspensión del mismo, salvo si no se cumple con cuando menos dos candidatos a participar en dicho debate, en cuyo caso la comisión determinará su reprogramación o no, atendiendo al caso específico.</p>	<p>Artículo 22 Ausencia</p> <p>1. La inasistencia de una, uno o más debatientes no será causa para la suspensión del mismo, salvo si no se cumple con la presencia de cuando menos dos participantes, en cuyo caso la comisión determinará su reprogramación o no, atendiendo al caso específico. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>

<p>Artículo 23 Principios</p> <p>1. El moderador o la moderadora propietarios o suplentes, actuarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p>	<p>Artículo 23 Principios</p> <p>1. La moderadora o moderador propietario o suplente, actuará conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 24 Requisitos</p> <p>1. Para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere: (...)</p> <p>b) Tener más de veinticinco años de edad;</p> <p>c) Haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderador de debates; y</p> <p>d) Gozar de reconocida capacidad profesional.</p>	<p>Artículo 24 Requisitos</p> <p>1. Para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere: (...)</p> <p>b) Tener la mayoría de edad; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>c) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>d) (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 25 Impedimentos</p> <p>1. No podrán ser moderadores: b) Las y los funcionarios o las y los servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular;</p> <p>d) Los y las ministras de algún culto religioso.</p>	<p>Artículo 25 Impedimentos</p> <p>1. No podrán moderar: b) Las y los funcionarios o servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>d) Las y los ministros de algún culto religioso. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 26 Intervención</p> <p>1. El moderador o la moderadora podrá solicitar al Presidente o Presidenta del comité la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.</p>	<p>Artículo 26 Intervención</p> <p>1. La moderadora o el moderador podrá solicitar al Presidente o Presidenta del comité la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 27 Designación</p> <p>1. La comisión designará a las y los moderadores.</p>	<p>Artículo 27 Designación</p> <p>1. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 28 De la elaboración de propuestas de moderador</p> <p>1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas para moderadora o moderador, mismas que deberán ser aprobadas por el consejo a más tardar los primeros diez días de campaña.</p>	<p>Artículo 28 De la elaboración de propuestas de la moderadora o moderador</p> <p>1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas de las personas en quien recaerá la moderación, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar los primeros diez días de campaña.</p>

<p>Artículo 29 Atribuciones</p> <p>1. En el desarrollo del debate, la moderadora o el moderador realizará las siguientes acciones:</p> <p>a) Deberá previamente describir los resultados del sorteo del orden de los candidatos en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema;</p> <p>b) Presentar a cada uno de las y los candidatos, en estricto orden de resultado del sorteo; (...)</p> <p>d) Otorgar a cada candidato y candidata el turno para intervenir; y</p> <p>e) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada uno de las y los candidatos, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena.</p> <p>2. Si alguno de los candidatos o las candidatas participantes del debate o asistentes altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, quien modera intervendrá para solicitarle respetuosamente guardar el orden.</p>	<p>Artículo 29 Atribuciones</p> <p>1. En el desarrollo del debate, la persona que tenga a su cargo la moderación realizará las siguientes acciones:</p> <p>a) Deberá previamente describir los resultados del sorteo del orden de quienes sean debatientes en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>b) Presentar a cada debatiente, en estricto orden de resultado del sorteo; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017) (...)</p> <p>d) Otorgar a cada debatiente el turno para intervenir; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>e) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada debatiente, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>2. Si alguna persona debatiente o asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, quien modera intervendrá para solicitarle respetuosamente guardar el orden. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 30 Abstenciones</p> <p>1. El moderador o la moderadora deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas: (...)</p> <p>b) Discutir con las candidatas y los candidatos;</p> <p>d) Emitir juicios de valor o calificativos a las candidatas y los candidatos;</p>	<p>Artículo 30 Abstenciones</p> <p>1. La moderadora o el moderador deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas: (...)</p> <p>b) Discutir con quienes debaten; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017) (...)</p> <p>d) Emitir juicios de valor o calificativos a debatientes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 31 Medidas</p> <p>1. Durante el debate, quien modere podrá aplicar a las y los candidatos que no respeten el presente Reglamento, las medidas siguientes:</p>	<p>Artículo 31 Medidas</p> <p>1. Durante el debate, quien modere podrá aplicar a las medidas siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>TÍTULO QUINTO De los Asistentes al Debate</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO De los Asistentes</p>	<p>TÍTULO QUINTO Asistentes al Debate</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO Asistentes al debate</p>

<p>Artículo 32 Abstenciones de los asistentes</p> <p>1. Las personas que asistan al debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:</p> <p>a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de las y los candidatos o la intervención de quien modere;</p> <p>b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes;</p> <p>c) Propiciar mítines fuera o dentro del recinto; y</p> <p>d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidata o candidato.</p>	<p>Artículo 32 Abstenciones de quienes asisten</p> <p>1. Las personas que asistan al debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:</p> <p>a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición quienes debaten o la intervención de quien modere; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 500 metros a la redonda; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, o debatiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 33 De la transmisión</p> <p>1. Los debates a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. En cuanto a los debates de diputadas y diputados y presidentes y presidentas municipales, el OPLE promoverá su transmisión por parte de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad.</p>	<p>Artículo 33 De la transmisión</p> <p>1. Los debates a la Gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>2. Los debates de las candidatas o candidatos a alguna diputación deberán ser transmitidos en directo por la plataforma que determine el OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>3. El OPLE promoverá la transmisión de sus debates a través de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>
<p>Artículo 36 Informar</p> <p>1. No obstante, el organizador del debate deberá informar al consejo distrital hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar.</p> <p>2. Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al comité respectivo de que realizaron las invitaciones a todas las y todos los candidatos que contienen para el cargo de elección en cuestión.</p>	<p>Artículo 36 Informar</p> <p>1. Quien organice el debate deberá informar al consejo correspondiente hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p> <p>2. Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al comité respectivo de que realizaron las invitaciones a la totalidad de las y los candidatos que contienen para el cargo de elección en cuestión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)</p>

Artículo 37**Lo no previsto**

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por el comité respectivo previa consulta a la comisión.

Artículo 37**Lo no previsto**

1. Lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por la comisión o en su caso por el Consejo General, a propuesta de dicha Comisión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

Reforma de trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo OPLEV/CG253/2017.

Artículo primero. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

Artículo segundo. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo tercero. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

Artículo cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

12 Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión respectiva, en el sentido de que resulta necesaria la reforma a los artículos: 2, párrafo 1; 4, incisos a), f), h), j), m) y s); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1, inciso b); 7, párrafo 1; 8, párrafo 1, incisos h) y c); 9, párrafo 1, inciso c); 10, párrafos 1 y 2; 11 párrafo 1 y 3; 12, párrafo 1, incisos c) y k), párrafo 2, incisos a), e) y j), párrafo 3, incisos b), e), f), g) y h); 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, incisos b) y c); 15, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 17, párrafo 1, incisos a), b) y c); 18, párrafo 1, incisos a), b), d), e) y f); 19, párrafos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; 22, párrafo 1; 24, párrafo 1, incisos b) y c); 25, párrafo 1, incisos b) y d); 26, párrafo 1; 28, párrafo 1; 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y e), párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos b) y d); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 33 párrafos 1, 2 y 3; 36, párrafos 1 y 2; 37 párrafo 1; y se adiciona: 8, inciso w); 19, párrafo 11; se deroga 24, inciso d); 27, párrafo 1 del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

13 Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, adición y derogación materia del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado.

14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado a), incisos a) y b), fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m)

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Acuerdo que reforma a los artículos: 2, párrafo 1; 4, incisos a), f), h), j), m) y s); 5, párrafo 1; 6, párrafo 1, inciso b); 7, párrafo 1; 8, párrafo 1, incisos h) y q); 9, párrafo 1, inciso c); 10, párrafos 1 y 2; 11 párrafo 1 y 3; 12, párrafo 1, incisos c) y k), párrafo 2, incisos a), e) y j), párrafo 3, incisos b), e), f), g) y h); 13, párrafo 1; 14, párrafo 1, incisos b) y c); 15, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 17, párrafo 1, incisos a), b) y c); 18, párrafo 1, incisos a), b), d), e) y f); 19, párrafos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; 22, párrafo 1; 24, párrafo 1, incisos b) y c); 25, párrafo 1, incisos b) y d); 26, párrafo 1; 28, párrafo 1; 29, párrafo 1, incisos a), b), d) y e), párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos b) y d); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 33 párrafos 1, 2 y 3; 36, párrafos 1 y 2; 37 párrafo 1; se adiciona: 8, inciso w); 19, párrafo 11; y se deroga 24, inciso d); 27 del Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2

Definición de Debate

1. Para efectos de este Reglamento se entiende por debate, al mecanismo efectivo para la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, así como de las plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienen por el mismo cargo de elección popular, durante el periodo de campañas teniendo como objeto favorecer el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía y conocer a las candidatas y/o los candidatos indispensable para la emisión del voto libre y razonado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 4

Glosario

a) *Debatientes:* Aquellas candidatas y/o candidatos registrados ante el OPLE por parte de partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, para ocupar un cargo de elección popular; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

f) *Consejo Distrital:* órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

h) *Consejo Municipal:* órganos desconcentrados del OPLE, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

j) *Medios de Comunicación:* La prensa escrita, medios electrónicos, digitales, radio y televisión (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

m) *Partidos Políticos:* Los Partidos Políticos registrados y acreditados ante el Consejo General del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

s) *Secretaría Ejecutiva:* La o el Secretario Ejecutivo del OPLE; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 5

Organización

1. El Consejo General a través de la comisión y en conjunto con los consejos distritales y municipales así como los comités en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con el presente Reglamento, organizarán hasta dos debates en la elección de la Gubernatura. En cuanto a los debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales se atenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) de este Reglamento, durante las campañas electorales, entre las y los candidatos que contengan para algún cargo de elección popular. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 6

Acciones del OPLE

1. El OPLE deberá:

(...)

b) Apoyar a quienes integren el servicio público electoral del Consejo General, de consejos distritales y municipales, a integrantes de la comisión y a comités en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates, al igual que en la logística necesaria para su organización. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 7

Debates organizados por medios de comunicación

1. Los medios de comunicación podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando lo hagan del conocimiento del OPLE a través del comité respectivo, participen cuando menos dos debatientes de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 8

Atribuciones y Obligaciones

1. La comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

(...)

h) Organizar un debate en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles por cada municipio. El total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

q) Resolver sobre el cambio de horario, sede o la suspensión del debate por alguna causa justificada; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

w) Aprobar la modificación al formato de debates establecido en el presente reglamento, previo a la emisión de la convocatoria de los debates correspondientes. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 9*Atribuciones y Obligaciones*

1. Los consejos distritales y municipales, deberán:

c) El consejo correspondiente a solicitud de la comisión propondrá la conformación de un comité especial para la organización de los debates, previa aprobación de la celebración del debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 10*Instalación*

1. Respecto a la elección de la Gubernatura, la comisión invariablemente deberá crear un comité especial para la organización, realización y difusión de los debates, el cual deberá instalarse antes de la expedición de la convocatoria. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

2. La comisión aprobará los comités especiales para la organización, realización y difusión de los debates de las elecciones de diputaciones y ediles, los cuales deberán instalarse una vez que dicha comisión resuelva sobre la procedencia de los debates de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso h) del presente reglamento. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 11*Integración*

1. El comité para la organización del debate de la gubernatura se integrará por el personal directivo y técnico que la comisión determine pertinentes, el cual será presidido por quien funja como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)
(...)

3. El comité para la organización del debate de diputaciones o ediles estará integrado por la o el Presidente, la o el Secretario, los que realizarán las funciones de su misma jerarquía dentro del Comité y dos consejeras o consejeros del consejo distrital o municipal, según corresponda, quienes tendrán derecho a voz y voto, en el caso de la secretaría exclusivamente voz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 12*Atribuciones*

1. El comité, para la elección de la Gubernatura, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)
c) Garantizar que las y los debatientes participen en condiciones de equidad; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)
(...)

k) Proponer a la comisión el nombramiento de quienes moderen, propietarios y suplentes; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

2. El comité, para la elección de diputadas, diputados y ediles, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar que quienes debatan lo hagan en condiciones de equidad;

(...)
e) Vigilar que en la preparación de los debates prevalezca el orden y el respeto entre quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)
(...)

j) Realizar las tareas que la comisión le establezca; y (ADICIONAL. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

3. Los comités en los distritos y municipios deberán tener una o varias reuniones previas a la realización del debate para acordar los siguientes puntos:

(...)
b) Si dos o más debatientes aceptan la realización del debate, se deberá proveer lo necesario a fin de realizarlo; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)
(...)

e) Definir el lugar que ocupará cada debatiente en el espacio destinado para debatir; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

f) Sortear el orden o la secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

g) Entablar las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participan durante el debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

h) Establecer las reglas para asegurar que no se interrumpa o altere el debate, por parte de quienes asistan o simpatizantes de quien participa; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 13*Convocatoria*

1. La comisión deberá elaborar la convocatoria para los debatientes. Los comités respectivos deberán notificar a las candidatas y candidatos o a través de sus representantes acreditados ante el consejo respectivo de manera inmediata. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 14*Objetivos*

1. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

(...)
b) Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten así como su plataforma electoral; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

c) Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las personas que debaten sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 15*La aceptación*

1. Quienes son debatientes o sus representantes deberán manifestar por escrito presentado ante el comité correspondiente la aceptación para participar en el debate, en los términos que designe la convocatoria respectiva.

2. El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de del debatiente, así como el partido político o coalición por el que se postula, o especificar si es por la vía independiente; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

b) Deberá estar suscrita por quien pretende debatir y presentarse ante el comité correspondiente; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 17

Reglas del Debate

I. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los debatientes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones de cada quien, previamente acordado; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

c) Quienes participen en el debate evitarán ofensa o calumnia que denigre a la persona, partidos políticos, instituciones o terceros; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 18

Etapas del Debate

I. Los debates tendrán la siguiente estructura:

a) **Entrada:** Incluye la bienvenida a las y los del OPLE, representantes y a quienes se invite de manera especial, y medios de comunicación, lista de debatientes y la explicación de la metodología del debate, por parte de quien modere. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

b) **Presentación de debatientes:** Consiste en una primera ronda de intervención de cada participante para que se presenten. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

d) **Réplica:** Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de quienes debaten, el tiempo de las intervenciones y la duración del debate; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

e) **Conclusiones:** Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

f) **Cierre:** Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 19

Desarrollo

(...)

3. En la segunda, tercera y cuarta rondas, al concluir la exposición de quienes debaten, si ellas/os así lo desean, podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por un minuto, previamente a solicitud de la persona que modera, quien dará el uso de la voz. De existir contrarréplicas, su duración será de un minuto. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

4. Para medir los tiempos de participación de cada debatiente, se utilizará un cronómetro; además, se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que faltan treinta segundos para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo, se encenderá la luz roja, por lo que quien se encuentre debatiendo deberá terminar en ese momento su participación; de otra forma, la persona que modera le

indicará que su tiempo se ha agotado. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

6. En cada una de las intervenciones el moderador o la moderadora advertirá a la persona debatiente que su tiempo se ha agotado en cuanto aparezca la luz roja, con la finalidad de ser equitativos en la distribución de los tiempos para quienes debaten hiciera caso omiso, se le retirará el uso del sonido. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

7. Los tiempos no utilizados en cada bloque por quien debate no serán acumulables; por lo tanto, el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo perdido. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

8. Durante el desarrollo del debate, las y los debatientes podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

9. Quienes debaten no tendrán contacto con persona alguna durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

10. Las y los debatientes no podrán interrumpir la participación de quien hace uso de la voz. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

11. El formato establecido anteriormente podrá ser susceptible de modificación, previo acuerdo de la comisión. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 22

Ausencia

1. La inasistencia de uno o más de las y los debatientes no será causa para la suspensión del mismo, salvo si no se cumple con la presencia de cuando menos dos participantes, en cuyo caso la comisión determinará su reprogramación o no, atendiendo al caso específico. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 24

Requisitos

1. Para ser designado moderadora o moderador propietario o suplente, se requiere:

(...)

b) Tener la mayoría de edad; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

c) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación o contar con experiencia como moderador de debates; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

d) (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 25

Impedimentos

1. No podrán moderar:

b) Las y los funcionarios o servidores públicos que ostenten algún cargo de elección popular; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

d) Las y los ministros de algún culto religioso. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 26

Intervención

1. El moderador/a podrá solicitar al Presidente o Presidenta del comité la intervención de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTICULO 27

Designación

1. (DEROGA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTICULO 28

De la elaboración de propuestas de moderador

1. La comisión será la encargada de elaborar las propuestas de las personas en quien recaerá la moderación, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo General a más tardar los primeros diez días de campaña.

ARTÍCULO 29

Atribuciones

1. En el desarrollo del debate, la persona que tenga a su cargo la moderación realizará las siguientes acciones:

a) Deberá previamente describir los resultados del sorteo del orden de quienes sean debatientes en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar el título del tema; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

b) Presentar a cada debatiente, en estricto orden de resultado del sorteo; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

d) Otorgar a cada debatiente el turno para intervenir; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

e) Respetar el tiempo asignado de intervención de cada debatiente, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

2. Si alguna persona debatiente o asistente altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, quien modera intervendrá para solicitarle respetuosamente guardar el orden. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 30

Abstenciones

1. El moderador o la moderadora deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

(...)

b) Discutir con quienes debaten; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

(...)

d) Emitir juicios de valor o calificativos a debatientes; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 31

Medidas

1. Durante el debate, quien modere podrá aplicar a las medidas siguientes: (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

TÍTULO QUINTO

Asistente al Debate

CAPÍTULO ÚNICO

Asistentes al debate

ARTÍCULO 32

Abstenciones de quienes asisten

1. Las personas que asistan al debate deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición quienes debaten o la intervención de quien modere; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de quienes participan; (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 500 metros a la redonda; y (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

d) Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, o debatiente. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 33

De la transmisión

1. Los debates a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

2. Los debates de candidatas o candidatos a alguna diputación deberán ser transmitidos en directo por la plataforma que determine el OPLE. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

3. El OPLE promoverá la trasmisión de sus debates a través de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones con cobertura en la entidad. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 36

Informar

1. Quien organice el debate deberá informar al consejo correspondiente hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate que corresponda, los detalles de su realización, señalando el formato y tiempos acordados, la fecha para la celebración del debate, el lugar, el nombre de la persona que moderará y los temas a tratar. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

2. Tres días previos al debate, deberá exhibir las constancias al comité respectivo de que realizaron las invitaciones a la totalidad de las y los candidatos que contienden para el cargo de elección en cuestión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

ARTÍCULO 37

Lo no previsto

I. Lo no previsto en el presente Reglamento, será determinado por la comisión o en su caso por el Consejo General, a propuesta de dicha Comisión. (REFORMA. ACUERDO OPLEV/CG252/2017)

REFORMA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG0--/2017.

Artículo primero. Se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

Artículo segundo. Las reformas y adiciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Artículo tercero. Las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio.

Artículo cuarto. Publíquese en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz.

Segundo. Se aprueba la adecuación general al Reglamento de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz, con el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Cuarto. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

José Alejandro Bonilla Bonilla
Presidente
Rúbrica.

Hugo Enrique Castro Bernabe
Secretario
Rúbrica.

folio 1277

AVISO

A los juzgados se les solicita de la manera más atenta que sus órdenes de impresión sean legibles, con la finalidad de no causar contratiempos a los usuarios.

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx